ASOCIACION MICOLOGICA HISPALENSE
MUSCARIA

ESTATUTOS

Artículo 1. Bajo la denominación de ASOCIACIÓN MICOLÓGICA HISPALENSE MUSCARIA se constituye esta asociación, mediante acta del día de la fecha acogiéndose expresamente a la ley de Asociaciones 191/64 de 24 de Diciembre y demás disposiciones que la desarrollan.

Artículo 2. El domicilio de la Asociación se establece en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Sevilla, calle Profesor García González s/n, siendo facultad de la Junta Directiva trasladarlo a otro domicilio que para los fines de la asociación se estime más conveniente.

Artículo 3. La Asociación es una entidad civil, con plena personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, que no persigue ningún lucro o ganancia, siendo el ambito territorial en que desarrollara su actividad la Region Andaluza.

Artículo 4. La Asociación se constituye por tiempo indefinido, no pudiendo disolverse mas que por alguna de las causas y con los requisitos que se especifican en estos estatutos.

DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5. El objeto y los fines de esta Asociación tienen carácter eminentemente cultural y educativo:

a) Recoger, canalizar y fomentar el interés que existe por los hongos y setas en sus aspectos científicos, gastronómicos, médicos, toxicológicos o de cualquier otro tipo.
b) Establecer relaciones de colaboración con instituciones y entidades científicas y culturales de tipo público o privado, cuando ello constituya un medio para alcanzar los objetivos propuestos.
c) Mantener contacto o intercambiar publicaciones con las organizaciones o asociaciones micológicas existentes tanto en España como en el extranjero.
d) Divulgar experiencias y conocimientos relacionados con el mundo de la micología.

Artículo 6. Para el cumplimiento de los citados fines la Asociación utilizará los siguientes medios y actividades:

a) Celebración de reuniones, asambleas, conferencias, excursiones, exposiciones, concursos, cursillos y jornadas.
b) Edición de publicaciones sobre temas micológicos.
c) Promoción de la investigación.
d) Asesoramiento sobre cuestiones micológicas a cuantas personas así lo soliciten, pertenezcan o no a la Asociación.

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 7. La Asociación está formada por los siguientes tipos de socios:

a) De honor, que podrán ser aquellas personas españolas o extranjeras, de actuación destacada en las materias que constituyen el objeto de la Asociación, debiendo ser designadas en Asamblea ordinaria o extraordinaria por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes, y propuestos para su nombramiento, en sesión anterior por diez miembros titulares, entre los cuales se encontrarán forzosamente el Presidente y el Secretario de la Asociación.
b) Titulares o de Número, que serán todas aquellas personas físicas que con plena capacidad de obrar, así lo soliciten por escrito en los impresos al efecto y cuya admisión sea aprobada en Asamblea ordinaria o extraordinaria por mayoría simple de votos.
c) Fundadores, lo serán aquellos que suscriban el acta fundacional de la Asociación.
d) Protectores, que serán aquellas personas o entidades que sin pertenecer a ningún tipo de socio indicado, colaboren en el sostenimiento y fines de la Asociación.

Artículo 8. Los socios de Numero tendrán voz y voto en las Asambleas y los restantes sólo voz.

Artículo 9. Los derechos de los socios serán los siguientes:

a) Asistir a todas las Asambleas Generales y a los actos de cualquier índole que celebre la Asociación.
b) Elegir y ser elegido como miembro de los Organos de Gobierno.
c) Proponer, bien en la Asamblea General o a la Junta Directiva a través de los cauces establecidos, cuantas ideas, proposiciones o modificaciones juzgue precisas sobre los fines de la Asociación.
d) Participar o solicitar la participación en las actividades de la misma.

Artículo 10. Los socios tendrán los siguientes deberes:

a) Ejercer los cargos para los que hayan sido elegidos por la Asamblea General o la Junta Directiva.
b) Asistir a los actos que organice la Asociación especialmente a las Asambleas Generales para las que sea citado y a aquellas actuaciones de carácter formativo, consultivo, etc., que se lleven a cabo.
c) Abonar las cuotas fijadas, que se satisfarán mediante recibo firmado por el tesorero de la Asociación.
d) Cumplir los acuerdos adoptados por la asociación en materias de su competencia.

Artículo 11. La Asociación para su sostenimiento y para atender a los gastos que sus fines originen establecerá una cuota cuya cuantía será aprobada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, así como sus posibles modificaciones, de acuerdo con las necesidades de la Asociación.

Artículo 12. Los Socios de Honor no satisfarán cuota alguna.

Artículo 13. Los Socios Protectores no estarán obligados a satisfacer cuota ordinaria alguna.

Artículo 14. La pérdida de la condición de socio será por alguna de las siguientes causas:

a) Por voluntad propia, comunicando la renuncia por escrito a la Junta Directiva.
b) Por no satisfacer las cuotas en la forma establecida.
c) Por acuerdo unánime de la Junta Directiva, como consecuencia de una conducta incorrecta o perjudicial para los fines de la Asociación previo informe de la Junta Directiva y oído el interesado.

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 15. Los órganos de gobierno de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 16. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario o extraordinario.

Con carácter ordinario obligatoriamente una vez al año y será convocada por la Junta Directiva con diez días de antelación como mínimo, mediante

citación personal en el domicilio de cada socio y anuncio en el domicilio social, indicando en ambos casos el orden del día.

Artículo 17. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario, cuando las circunstancias y la importancia de los asuntos a tratar lo aconsejen por acuerdo de la Junta Directiva o la quinta parte de los socios. La convocatoria se efectuará en un plazo mínimo de tres días en la forma indicada para las reuniones ordinarias, con expresión completa de los asuntos a tratar.

Artículo 18. En ambos casos se considera constituida sí en primera convocatoria asisten presentes o representados, la mitad más uno de los socios y en segunda convocatoria con cualquier número de asistentes.

Artículo 19. Son facultades de la Asamblea General ordinaria:

a) Aprobación del balance del ejercicio anterior.
b) Aprobación de la gestión social.
c) Conocimiento y aprobación, en su caso, de las líneas generales de las actividades del ejercicio próximo.
d) Nombrar aquellos cargos que hayan quedado vacantes o deban cesar estatutariamente en la Junta Directiva.
e) Determinación de cuotas periódicas.
f) Nombramientos de censores de cuentas por ejercicio.

Artículo 20. Son facultades de la Asamblea General extraordinaria:

a) Nombramiento de la Junta Directiva.
b) Modificación de estatutos previo informe favorable de los socios fundadores a propuesta de la Junta Directiva o de 10 socios titulares, comunicación escrita a todos los socios y mayoría simple de los socios asistentes.
c) Resolver, a propuesta de la Junta Directiva sobre la inversión de los remanentes líquidos, si los hubiera, o de otros recursos directos o indirectos que pudieran obtenerse.
d) Decidir sobre la enajenación de todo o parte del patrimonio.
e) Acordar la disolución de la Asociación.
f) Decidir sobre todos aquellos asuntos que le asignen los estatutos y las leyes vigentes.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21. Para regir los destinos de la Asociación, resolver cuantos asuntos de régimen interno se presenten o decidir en todo aquello que no esté reservado por su importancia a la Asamblea General, se creará una Junta Directiva, que estará compuesta por los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cuantos vocales se estimen oportunos.

Artículo 22. Los cargos de la Junta Directiva serán cubiertos por elección en Asamblea General, hasta entonces la asociacion sera regida por una Junta Gestora formada por los socios fundadores.
Los votos serán directos, personales y secretos, y el escrutinio será inmediato y público.
La proclamación de las personas se hará tras la obtención de una mayoría simple, repitiendo la votación en caso contrario.
La duración del mandato será de cuatro años y si durante dicho plazo ocurriesen vacantes, la Junta Directiva los proveerá con carácter interino hasta que la Asamblea General acuerde los nombramientos definitivos.

Artículo 23. Transcurridos dos años de la constitución de la Junta Directiva, se comenzará su renovación, saliendo la mitad de los cargos que componen la misma en la siguiente forma:
Primera renovación, Vicepresidente, Secretario y los vocales impares. En la siguiente renovación de la Junta Directiva, cesarán los restantes miembros de la misma.
Las sucesivas renovaciones serán cada dos años, saliendo de ellas los directivos que hubieran cumplido cuatro años de mandato.

Artículo 24. La junta Directiva se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre, y con carácter extraordinario cuantas veces lo juzgue necesario el Presidente o lo soliciten la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.
De estas reuniones se levantará el acta correspondiente.
La Junta Directiva mantendrá informado a los asociados de cuantos asuntos sean de interés general.

Artículo 25. La firma de la Asociación desde el punto de vista financiero, será ostentada por el Presidente, Vicepresidente y Tesorero, debiendo autorizar cada documento dos de estos miembros conjuntamente.

Artículo 26. Será misión del Presidente:

a) Presidir y dirigir los debates de la Junta Directiva y en las Asambleas Generales, así como ordenar al Secretario la convocatoria de las mismas y fijar el orden del día.
b) Ostentar junto con el Vicepresidente y Tesorero la firma de la Asociación.
c) Representar oficialmente a la Asociación.
d) Conocer de cuantos asuntos debe tratar la Asociación distribuyéndolos para su estudio a las comisiones respectivas y recibiendo de ellas a través del Secretario, el informe emitido, que se someterá a la Junta Directiva para su aprobación en la forma indicada.
e) Dar visto bueno a la correspondencia que mantenga la Asociación.
f) Intervenir, cuando lo juzgue oportuno o conveniente en las labores de comisiones de trabajo, estudios, etc.

Artículo 27. Será misión del Vicepresidente:
Sustituir al presidente durante su ausencia, renuncia, enfermedad o fallecimiento, y ostentar el cargo de Presidente sustituto en tanto se produzca la nueva elección de Presidente efectivo.

Artículo 28. Será misión del Secretario:
a) Conocer y llevar a su cargo los asuntos internos y relaciones exteriores de la Asociación, llevando la correspondencia social, que firmará con el visto bueno del Presidente.
b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y levantar actas de las mismas.
c) Aparejar y custodiar el Archivo de la Asociación.
d) Y en general, cuanto corresponda a la marcha administrativa de la Asociación y no sean funciones especificas de otro miembro de la Junta Directiva.

Artículo 29. Será misión del Tesorero:
a) Recaudar la cuota de los asociados extendiendo y llevando cuenta de los recibos correspondientes.
b) Custodiar y administrar los bienes y fondos de la Asociación, responsabilidad que compartirá con el Presidente o Secretario en su caso.
c) Realizar inversiones según instrucciones del Presidente.
d) Facilitar a la Junta Directiva cuantos datos solicite.
e) Llevar, juntamente con el Presidente la firma de la Asociación
f) Llevar al día los libros de contabilidad precisos para la buena marcha de la Asociación.

g) Realizar el balance anual.

Artículo 30. Los vocales de la Junta Directiva tendrán la misión de colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en las tareas propias de esta y particularmente en las de biblioteca, material científico, excursiones, exposiciones y manifestaciones públicas, publicaciones, etc.

Artículo 31. Todos los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos, no se percibirá sueldo, gratificación o compensación económica por el desempeño de los mismos, siendo obligatoria la aceptación de estos cargos salvo casos muy justificados y que a juicio de la Junta Directiva deba dispensarse.

Artículo 32. El quórum necesario para que quede constituida la Junta Directiva, será de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y de la totalidad de los asistentes en segunda convocatoria.

Artículo 33. La Junta Directiva someterá a la Asamblea General la creación de comisiones de trabajo, que tendrán por objeto la realización de estudios u organización de actividades que se estimen de interés para los fines de la Asociación.

REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 34. La Asociación no cuenta con patrimonio propio, pero para el desempeño de sus fines establecerá una cantidad cuya cuantía señalará la primera Asamblea General y que podrá modificarse de acuerdo con las circunstancias.

Artículo 35. Los recursos de la Asociación se constituirán por:

a) Las cuotas anuales que abonarán los socios.
b) Por legados, donaciones y subvenciones de Centros y Entidades públicas o privadas y particulares.

Artículo 36. El presupuesto anual tendrá como límite máximo la suma correspondiente a las cuotas de los socios fundadores, cantidad que se incrementará con los ingresos provenientes de las cuotas de los socios que vayan ingresando en la Asociación y con los ingresos procedentes de donativos, herencias, legados o subvenciones que reciba pública o privadamente la Asociación.
A los efectos de la ley de Asociaciones el presupuesto de esta Asociación se fija en 27.000 pesetas.

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 37. Para poder disolver la Asociación se precisará la convocatoria de una Asamblea General extraordinaria con este fin, en la que en primera convocatoria se precisará la asistencia del 75% de los socios y en segunda convocatoria de cualquier número de asistentes.

Artículo 38. En el acta de la Asamblea General en la que se acuerde la disolución de la Asociación se relacionarán al margen el nombre de todos los asistentes.

Artículo 39. Acordada la disolución de la Asociación en la forma prescrita en los artículos precedentes, se nombrará una Comisión Liquidadora en la misma Asamblea en la que se adopte tal decisión, compuesta por la Junta Directiva de la Sociedad, asumiendo la presidencia el miembro de mayor edad.
Esta Comisión asumirá todas las funciones de los órganos de Gobierno, teniendo como principal misión la liquidación del Patrimonio.

Artículo 40. En caso de disolución de la Asociación, los recursos económicos que existieran en ese momento se entregarán a la ONG Farmacéuticos sin Fronteras.
Los recursos que comprendan todo el material científico y cultural pasarán a la Biblioteca de la Facultad de Farmacia de la Universidad Hispalense de Sevilla.